

**DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.**

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia, de fecha 26 de mayo de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

**SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN FAMILIA DE NAZARET.**

La Asociación Familia de Nazaret, con NIF G04137741, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, número 49 de la Sección 1ª, en junio de 1969; declarada de utilidad pública mediante orden del Ministerio del Interior de 12 de junio de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de sus estatutos, la Asociación Familia de Nazaret tiene como fines principales:

- Establecer, propulsar, mantener, o ayudar, con criterios de solidaridad y caridad cristianos, centros o actividades orientadas a la protección y mejora de las personas necesitadas o desvalidas.

- Asistencia a personas abandonadas, enfermos crónicos, incurables o impedidos.

La Asociación Familia Nazaret se ha dirigido a esta Diputación, mediante escrito registrado de entrada con el número 15964, de fecha 1 de marzo de 2025. En el citado escrito, el Presidente de la asociación solicita a esta Diputación ayuda económica por importe de tres mil (3.000) euros para la realización de actividades con residentes de la Casa Nazaret, con un plazo de ejecución del día 1 de enero a 31 de diciembre de 2025. Constan en el expediente datos identificativos del proyecto como justificación, metodología, evaluación y presupuesto por importe de tres mil doscientos (3.200) euros, así como objetivos entre los que se encuentran:

- Realización de excursiones para los residentes de la Casa Nazaret de forma que rompan la monotonía de la estancia en la residencia a la vez que conocer lugares de interés cultural, historia y gastronomía.

- Mejorar el estado de ánimo y fomentar las relaciones sociales de los residentes.

La Residencia Nazaret, conocida como Casa Nazaret, es un centro asistencial del municipio de Almería, de carácter benéfico y social, atendida por religiosas, colaboradores, voluntarios mayores y jóvenes que trabajan en sus horas libres. La finalidad del centro es acoger y atender a las personas más necesitadas que, por sus circunstancias familiares, económicas, sociales o de enfermedad, no tengan persona o centro que las atienda, sin limitación de sexo, edad, estado físico y nacionalidad.

El proyecto presentado por la Asociación Familia de Nazaret consiste en la realización de actividades, excursiones y salidas a eventos públicos de interés para los participantes de la Casa Nazaret (hermanos, trabajadores y voluntarios y usuarios), concretamente, partido de fútbol y salidas a los municipios de Huércal-Overa y Alicún de Guadix. Para su ejecución, se precisa adquirir entradas, contratar los servicios de transporte y cubrir los gastos de comida de los participantes.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=A10A3Wdd3T9L08hByQeug==> con sello electrónico en fecha 16/06/2025 - 13:10:30. Certificado http://www.cert.fnmnt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	16/06/2025 12:56:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En relación con esta subvención, conviene destacar que son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para incardinar el marco competencial de esta subvención nominativa, conviene recordar que el artículo 2.1 LRBRL reconoce a los municipios, las provincias e islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

En este contexto, el artículo 50 de la Constitución Española de 1978 establece:

“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, define en el artículo 24 el sistema de atención sociosanitaria:

“1. El Sistema sociosanitario Andaluz para las personas mayores tiene por finalidad la prestación, de forma integral y coordinada, de servicios propios de la atención sanitaria y de los servicios sociales, bien sean de carácter temporal o permanente.

2. Serán destinatarios de este sistema aquellas personas mayores que por su alto grado de dependencia, especialización en los cuidados e insuficiencia de apoyo sociofamiliar requieran ser atendidos conjuntamente por los recursos sanitarios y sociales.”  
En cuanto a la financiación, el artículo 28 establece lo siguiente:

“1. El sistema se financiará con los presupuestos propios de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades Locales, en función de los recursos que se integren en el mismo.

2. Asimismo, podrá financiarse mediante subvenciones y aportaciones voluntarias de entidades, particulares y cualquier otra forma de financiación que pueda producirse.”

Además el artículo 72 de la LRBRL dispone que “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	16/06/2025 12:56:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En este marco competencial propio, la Diputación Provincial de Almería considera de interés colaborar con la Asociación Familia de Nazaret, cuyo objeto social y la finalidad de su solicitud se circunscribe plenamente a la normativa citada.

A este respecto, el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales y aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

El anexo 3 de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, como en ejercicios anteriores, recoge una subvención nominativa a favor de la Asociación Familia de Nazaret (G04137741), para financiar el proyecto denominado "Actividades". Para este propósito se ha consignado un importe de tres mil (3.000) euros.

La iniciativa planteada por la citada entidad está muy alineada con las líneas estratégicas en materia de servicios sociales para el año 2025, aprobadas por resolución de la Presidencia número 267/2025, especialmente con la Línea 1. Acceso a los Recursos de Protección Social.

La actuación objeto de subvención queda integrada en los objetivos estratégicos de actuación correspondientes al Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia, según el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2025, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 26 de febrero de 2025, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto para 2025.

La Ley General de Subvenciones (LGS) expresa en su Preámbulo que "con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar pagos a cuenta y anticipados". El artículo 34.4 señala que "cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos anticipados cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención".

En este mismo sentido, el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLGS), contempla expresamente en la posibilidad de realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 d) del RGLS, Asociación Familia de Nazaret queda exonerada de la constitución de garantía, al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla un proyecto de acción social, dirigido a la asistencia a ancianos más desfavorecidos de la sociedad.

Consta en el expediente el informe de la Psicóloga de Coordinación de Familia, en relación a la idoneidad de concesión de la subvención objeto del expediente.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=A10A3Wdd3T9L08hByQeug==> con sello electrónico en fecha 16/06/2025 - 13:10:30. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	16/06/2025 12:56:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1º) Conceder una subvención por importe de tres mil (3.000) euros a la Asociación Familia de Nazaret, con NIF: G04137741, para financiar el proyecto denominado “Actividades”, que consisten en excursiones con residentes de la Casa Nazaret. El plazo de ejecución se extiende desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. La subvención que se destina a este proyecto habrá de sufragar los gastos derivados de servicios de transporte, comidas y entradas a las actividades o eventos.

2º) Comprometer un gasto por importe de tres mil (3.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 4010 231 48900 denominada “Subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro”, para la financiación del citado proyecto.

3º) Abonar a la Asociación Familia de Nazaret, con NIF: G04137741, la cantidad especificada en el apartado segundo, tras la presente resolución.

4º) Comunicar a la entidad su obligación de justificar ante esta Corporación Provincial la aplicación de los fondos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de las actividades y, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2026.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la presente subvención se llevará a cabo mediante la presentación, a través de la oficina virtual de la Diputación Provincial de Almería ([www.dipalme.org](http://www.dipalme.org)), de modelo normalizado y debidamente cumplimentado que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los mismos servirán como acreditación de que dichos justificantes han constituido soporte de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Almería. Los documentos justificativos de pago contendrán la retención oportuna, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y/o en su caso, el pago del Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente; en caso de estar exento de IVA o IRPF del servicio prestado, se hará constar el motivo de exención conforme a la ley. Igualmente se justificará el pago de estos conceptos.

La justificación del pago efectuado se acreditará mediante los justificantes bancarios de la salida de fondos. Sólo en el caso de no ser posible la presentación de dichos documentos, se hará constar, en la factura o documento equivalente, el recibí del proveedor, firmado, con fecha y sello del establecimiento.


Las facturas deberán haber sido realizadas en el periodo de ejecución del proyecto y efectivamente pagadas antes de que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

b) Memoria descriptiva de la actividad desarrollada, suscrita por el responsable de la entidad, con indicación de:

1. La realización de las actividades previstas de asistencia a un partido de fútbol y las dos salidas a los municipios previstos.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=A10A3Wdd3T9L08hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 16/06/2025 - 13:10:30. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	16/06/2025 12:56:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Los indicadores de evaluación: participación y grado de satisfacción de los participantes.
3. La adjudicación del importe de la subvención a los fines previstos en el proyecto.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación de la ejecución de la actuación.

El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado que habrán de consistir, al menos, en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado.

Si la difusión se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía las medidas antes enunciadas. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Almería en la página de presentación.

También se podrá realizar dicha publicidad, incluyendo el logotipo de la Diputación Provincial de Almería en los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño. Los logotipos de esta Diputación podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.dipalme.org/Servicios/Informacion/Informacion.nsf/referencia/Diputacion+Provincial+de+Almeria+Organizacion+DP-O-DA>

En caso de incumplimiento de esta obligación por el beneficiario de la subvención, será de aplicación lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto (reintegro o pérdida de derecho al cobro del 5 al 20% de la subvención concedida), sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera dar lugar dicho incumplimiento.

5º) Publicar la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el programa de subvenciones al objeto de su inclusión en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería.

6º) Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.


Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	16/06/2025 12:56:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No obstante, cuando sea esta Diputación Provincial la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=A10A3Wdd3T9Lo8hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 16/06/2025 - 13:10:30. Certificado http://www.cert.fnmt.es/dpcc - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	16/06/2025 12:56:24	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UkxyppV2xcpyVdqt3XtE5g%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			